

RAD. 11001310300420200021100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder sin tachones ni enmendaduras, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

El poder que habrá de arrimarse adecúese la cuantía conforme al C.G.P., de igual forma la norma en la que sustenta las facultades del apoderado.

2.- Alléguese certificado respecto de la entidad actora expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la presentación de la demanda (22/07/20).

3.- Como quiera que no se hizo solicitud de medida cautelar, el apoderado actor acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

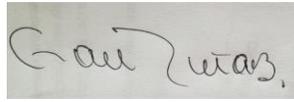
4.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólese el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

5.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46

Hoy, 5 de agosto de 2020

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -